

Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Octava

C/ General Castaños, 1 - 28004

33000035

NIG: 28.079.00.3-2015/0003896



(01) 30278616596

Procedimiento Ordinario 166/2015 - C - 01

De: UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
LETRADO D./Dña. GABRIEL NAVARRO AZPIROZ

Contra: COMUNIDAD DE MADRID

NOTIFICACIONES A: CALLE: PUERTA DEL SOL, 0007 C.P.:28013 Madrid (Madrid)

AUTO

ES COPIA

ILMO. SR. PRESIDENTE:

D./Dña. AMPARO GUILLÓ SÁNCHEZ-GALIANO

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D./Dña. EMILIA TERESA DIAZ FERNÁNDEZ

D./Dña. M^a JESUS VEGAS TORRES

D./Dña. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GRAGERA

En Madrid, a cuatro de marzo de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el **LETRADO D./Dña. GABRIEL NAVARRO AZPIROZ**, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**, contra **COMUNIDAD DE MADRID**, por la parte recurrente se ha solicitado con carácter urgente la medida cautelar de suspensión del Acuerdo de 26 de febrero de 2015, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se desestima la Modificación parcial de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, formulada por la Universidad Complutense de Madrid con fecha 12 de diciembre de 2014 (BOCM de 27 de febrero de 2015).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Examinadas las alegaciones formuladas por la parte recurrente y la documentación aportada, no se aprecia, de acuerdo con lo prevenido en el art. 135 de la Ley de la Jurisdicción, la concurrencia de circunstancias de especial urgencia que justifiquen la adopción de tan excepcional medida sin previa audiencia de la parte contraria.

En efecto, el hecho de hacer coincidir la fecha de elecciones a Rector con la de presentación del presente escrito de interposición del recurso no dota de especial urgencia a la medida cautelar que se solicita, porque la modificación y adecuación de los Estatutos de la Universidad que se prevé en Ley 4/2007, de 12 de abril, tenía para su realización, según su

Disposición Adicional Octava, un plazo máximo de 3 años desde la entrada en vigor de dicha Ley y la modificación parcial de Estatutos que se deniega en la resolución objeto del presente recurso se aprueba por la Universidad Complutense de Madrid, mediante reunión en Pleno del Claustro, en fecha 12 de diciembre de 2014; esto es, más de 6 años después de la Ley 4/2007, solicitando su aprobación por la CAM en dicho mes y año, siendo denegada en la resolución de fecha 26 de febrero de 2015, de su Consejo de Gobierno, ahora impugnada.

Por otro lado, se pide la adopción de una medida cautelar urgente consistente en la "...suspensión del Acuerdo impugnado, permitiéndose convocar y celebrar elecciones al cargo de Rector de la UCM, de conformidad con los preceptos estatutarios acordados por el Claustro de la UCM en fecha 10 de diciembre de 2014", siendo así que la petición de medida cautelar urgente, ex art. 135 LJCA, debe guardar relación con la resolución impugnada mediante el recurso. En este supuesto se trataría de la suspensión de una resolución que deniega la reforma parcial de Estatutos de la UCM, (Disposición de carácter general) por no haber atendido la Universidad a los reparos de legalidad a que alude la Dirección General de Universidades, por lo que la medida urgente o inaudita parte que se pide, en ningún caso determinaría que las elecciones al cargo de Rector, convocadas para el mismo día de presentación de este recurso, se celebraran o no en la fecha indicada, pues la resolución impugnada no tiene por objeto tal cuestión.

Por todo ello, no procede acceder a lo solicitado, sin perjuicio de iniciar la pieza separada de medidas cautelares, de acuerdo con el art. 131. de dicha Ley.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente el/la Ilmo/Ilma. Sr/Sra. D./Dña. EMILIA TERESA DIAZ FERNANDEZ.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

1º.- No acceder a la medida cautelarísima solicitada.

2º.- Incoar el presente recurso y tramitar el incidente cautelar conforme al art. 131 de la LJCA.

Contra la presente resolución, no cabe recurso alguno.

Así por este Auto lo acordamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple, doy fe.-